



Poder Legislativo
Corrientes

“2.011 AÑO DEL TAMBOR DE TACUARÍ – LEY 5.988”

L E Y N° 6061.-

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y

ARTÍCULO 1°.- MODIFÍCASE el Artículo 3° de la Ley N° 5.880, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- EL Sistema Provincial de Planificación (SPP) cuenta con un Órgano Ejecutivo (OE) y un Órgano Asesor Colegiado (OAC). El primero tiene como función formular programas y proyectos para la implementación, monitoreo y evaluación de planes y acciones complejas a través de una matriz de planificación, y el segundo, colegiado, integrado con actores estratégicos que representen a instituciones claves con influencia en el territorio provincial en el ámbito económico, institucional, intelectual y cultural. Su función es de consulta y asesoramiento, con competencia para sugerir líneas de acciones sectoriales y globales.”

ARTÍCULO 2°.- MODIFÍCASE el Artículo 4° de la Ley N° 5.880, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°.- EL Órgano Ejecutivo del SPP tiene la siguiente composición:

- 1) Presidente: El Gobernador de la Provincia.
- 2) Vicepresidente: El Ministro Secretario General de la Gobernación de la Provincia.
- 3) Dirección Ejecutiva: El Secretario de Planeamiento de la Provincia.
- 4) Cuerpo de ministros y secretarios que dependan directamente del señor Gobernador de la Provincia de Corrientes y los responsables de entes autárquicos que sean convocados expresamente por éste.
- 5) Director de Enlace: elegido por la Dirección Ejecutiva, el que es el nexo con los representantes de la Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados, la Administración Provincial, los municipios y el OAC.”

ARTÍCULO 3°.- MODIFÍCASE el Artículo 5° de la Ley N° 5.880, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°.- EL OAC del SPP se integra por personas, actores estratégicos, que puedan aportar tanto sus conocimientos como su experiencia en diversos campos, que se sumen a los funcionarios de todos los



Poder Legislativo
Corrientes

“2.011 AÑO DEL TAMBOR DE TACUARÍ – LEY 5.988”

L E Y N° 6061.-

niveles y áreas de trabajo; y que contribuyan al diseño de planes, políticas, programas y proyectos.

1) El OAC no constituye un órgano estatal ni sus integrantes son funcionarios públicos.

2) El OAC se integra inicialmente por veinte (20) Consejeros designados por el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta su experiencia y dedicación, se desempeñarán con carácter de ad-honorem. El número de miembros puede ser ampliado a instancias del Poder Ejecutivo. Duran en sus funciones hasta que concluya el mandato del Gobernador de la Provincia que los haya designado.

3) No pueden ser designados como Consejeros quienes se encuentren impedidos por lo establecido en el artículo 89 de la Constitución Provincial o que desempeñen actividades que representen intereses opuestos al del OAC.

4) Un Consejero se desempeña como Presidente del OAC, otro como Vicepresidente, encargado de reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporaria, y un tercer Consejero como Secretario. En todos los casos son designados por el Gobernador de la provincia.

5) El OAC tiene su sede en la ciudad de Corrientes, pero realiza sus reuniones tanto en esta ciudad como en cualquier otro punto de la provincia, donde sea citado por el Presidente.

6) Los dictámenes que emita el OAC son de carácter público y no vinculante.

7) La Secretaría de Planeamiento brinda todo el apoyo necesario al OAC para el desarrollo de sus actividades. A tal efecto, indicará los lugares donde desarrollará sus funciones y proveerá la infraestructura y los funcionarios de apoyo que demande la labor del OAC, incluyendo una secretaría administrativa permanente.

8) El OAC debe dictar su propio reglamento, el que será aprobado por el voto mayoritario de sus miembros. Se reunirá cuando menos una vez al mes y tendrá receso durante el mes de enero de cada año.”.

ARTÍCULO 4°.- MODIFÍCASE el Artículo 7° de la Ley N° 5.880, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7°.- SON funciones del OAC del SPP:

1) Participar en el diseño de planes, políticas, programas y proyectos.

2) Dictaminar sobre las cuestiones que le sean planteadas por el Gobernador de la provincia, sus ministros o las autoridades de cualquiera de los otros poderes del Estado provincial que así lo resuelvan.



Poder Legislativo
Corrientes

“2.011 AÑO DEL TAMBOR DE TACUARÍ – LEY 5.988”

LEY N° 6061.-

3) Emitir opinión y asesorar, por iniciativa propia, al Gobernador y sus ministros, así como hacer conocer opiniones a los otros poderes del Estado provincial.

4) El OAC tiene facultades para solicitar informes escritos a los funcionarios y empleados públicos dependientes del Poder Ejecutivo, así como a todos los órganos dependientes del mismo, y a los entes autárquicos. Responder en término se considera un deber para el requerido. El OAC puede solicitar también informes a los otros dos poderes del Estado, cuyas autoridades resolverán el tratamiento que darán a dichos pedidos, sin perjuicio de lo cual el Poder Ejecutivo invitará a las mismas a facilitar la tarea del OAC para un mejor desempeño del mismo y por razones de transparencia republicana.”

ARTÍCULO 5°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil once.

Dr. Pedro Gerado Cassani
Presidente
H.Cámara de Diputados

Dr. Néstor Pedro Braillard Pocard
Presidente
H. Cámara de Senadores

Dra. Evelyn Karsten
Secretaria
H.Cámara de Diputados

Dra. María Araceli Carmona
Secretaria
H.Cámara de Senadores



Sancionada: 24-08-11.-
Autor: Poder Ejecutivo.-
Expte. N° 6177/11 HCD y 3423/11 HCS.-



Poder Legislativo
Corrientes

“2.011 AÑO DEL TAMBOR DE TACUARÍ – LEY 5.988”